



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424001019 (UT/24/00956)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
  - D. Ampliación de plazo ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 5
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 13
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 16
  - F. Fundamento legal ..... 16
  - G. Determinación ..... 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Humberto Murguía O keefe
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud recibida mediante correo electrónico en Oficialía de Partes Común del Instituto, remitida a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001019
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00956
- f. **Información solicitada:**

*"HOLA BUENAS NOCHES.*

*EN APOYO AL ART 8 DE LA CONSRIRUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , SOLICITÓ COOIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA CIUDADANA CLAUDIA SHEINBRAUN*

*DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO MENCIONADO ANTERIORMENTE, ESPERO SU RESPUESTA." (Sic)*

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

De forma previa, conviene citar el criterio con calve de control SO/020/2023, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que refiere:

**"Ejercicio del derecho de acceso a la Información. Las solicitudes de información deben admitirse a trámite aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional.** Independientemente de que las personas particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados tienen el deber de dar trámite a dichas solicitudes en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, si del contenido de aquéllas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información pública." (Sic)

La (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



### INE-CT-R-0131-2024

| ÓRGANO CENTRAL                            |       |   |  |   |                          |
|---|-------|---|--|---|--------------------------|
| Con-sec.                                  | Área  | Fecha de turno  | Fecha(s) de respuesta  | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)        | Tipo de información      |
| 1.  | DEPPP | 28/02/2024<br>Dentro del plazo<br><br>Turno RA <sup>1</sup><br>21/03/2024 | 11/03/2024<br>Fuera del plazo del plazo<br><br>Respuesta al RA<br>22/03/2024 | INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/2 05/2024 | Confidencialidad parcial |
| Fecha de gestión más reciente: 22/03/2024 |       |   |  |   |                          |

\* El área solo se pronuncia por el punto para el que detenta atribuciones.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad respectivamente.

### D. Ampliación de plazo

El 27 de marzo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## 2. Acciones del CT

El 29 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

| <b>Punto único</b><br><i>"HOLA BUENAS NOCHES.<br/>EN APOYO AL ART 8 DE LA CONSRIRUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , SOLICITÓ COOIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA CIUDADANA CLAUDIA SHEINBRAUN</i><br><br><i>DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO MENCIONADO ANTERIORMENTE, ESPERO SU RESPUESTA," (Sic)</i> |                                   |   |  |
|---|-----------------------------------|---|--|
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>             | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
| <b>DEPPP</b>  | <b>Confidencialidad parcial *</b> | Sí. El área remitió la versión pública del acta de nacimiento de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, la cual, fue entregada para el registro de la postulación a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por la Coalición Sigamos Haciendo Historia. Lo anterior en virtud de que contiene diversos datos personales considerados como confidenciales. | Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 100, 106, fracción I, 116 y 129 de la LGTAIP; 3, 16, 113, 118 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, 27, párrafo 1, 28, tercer |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación). |
|--|--|--|---|

\* El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** sustentada por el área **DEPPP**, puede ser consultado en las consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

El área **DEPPP**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del del acta de nacimiento de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **Código de barras**
- **Folio**
- **Identificador electrónico**
- **CURP**
- **Entidad de registro**
- **Municipio de registro**
- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Libro**
- **Número de acta**
- **Sexo**
- **Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

- **Código QR**
- **Código de verificación**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 100, 106, fracción I, 116 y 129 de la LGTAIP; 3, 16, 113, 118 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

|   |                                     |   |                                |       |      |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------------|-------|------|
| <b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>                 | factible confirmar la clasificación |   |                                |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                       | Confidencialidad parcial            | <b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>                        | P                              | P     | P    |
|   |                                     |   | Años                           | Meses | Días |
| <b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>    | 330031424001019                     | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | INFOMEX-INE                    |       |      |
| <b>Folio interno:</b>   | UT/24/00956                         | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | DEPPP<br>Totalidad             |       |      |
| <b>Área que envía la información clasificada:</b>                 | DEPPP                               | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>             | DEPPP<br>1 archivo electrónico |       |      |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b> | DEPPP<br>11/03/2024                 |   |                                |       |      |
| <b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>                       | 1                                   | <b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>                        | NA <sup>5</sup>                |       |      |

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> RA= Requerimiento de Aclaración.

<sup>4</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información.

<sup>5</sup> NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2024**

## **1. Descripción general de la información**

El área **DEPPP**, remitió la versión pública del acta de nacimiento de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, que fue entregada para el registro de la postulación a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por la Coalición Sigamos Haciendo Historia.



### **Acta de nacimiento**

- Escudo nacional
- Logotipo del gobierno de la Ciudad de México
- **Código de barras**
- **Folio**
- **Identificador electrónico**
- **CURP<sup>6</sup>**
- Estados Unidos Mexicanos
- Acta de nacimiento
- Número de certificado de nacimiento (sin dato)
- **Entidad de registro**
- **Municipio de registro**
- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Libro**
- **Número de acta**
- Datos de la persona registrada
- Nombres y apellidos (de la persona registrada)
- **Sexo**
- Fecha de nacimiento<sup>7</sup>
- Lugar de nacimiento
- Datos de filiación de la persona registrada
- **Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)**

---

<sup>6</sup> Clave Única de Registro de Población (CURP).

<sup>7</sup> Los datos consistentes en la “**fecha y lugar de nacimiento**”, se consideran como información pública, en virtud de estar establecidos como requisitos para ser Presidente de la República Mexicana, previstos en el artículo 82 de la CPEUM:

*“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*

*II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección (...)” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

- Anotaciones marginales (sin dato)
- Certificación
- Fecha de expedición
- Nombre, cargo y firma de quien expide
- **Código QR<sup>8</sup>**
- **Código de verificación**
- **Código de barras**
- **Identificador electrónico**

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Acta de nacimiento**
  - **Código de barras**
  - **Folio**
  - **Identificador electrónico**
  - **CURP**
  - **Entidad de registro**
  - **Municipio de registro**
  - **Oficialía**
  - **Fecha de registro**
  - **Libro**
  - **Número de acta**
  - **Sexo**
  - **Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)**
  - **Código QR**
  - **Código de verificación**

En la documentación remitida por el área **DEPPP**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| Documento                       | Acta de nacimiento   |  |
| Titular de los datos personales | Persona candidata a cargo de elección popular (persona física) |  |
| Dato personal                   | Propuesta del área   | Determinación del CT   |
| Código de barras                | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Folio                           | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

<sup>8</sup> De sus siglas en inglés "Quick Response", que puede ser traducido como Código de Respuesta Rápida (Código QR).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

|   |              |  |
|---|--------------|--|
| Identificador electrónico                       | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| <b>CURP</b>                                     | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Entidad de registro                             | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Municipio de registro                           | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Oficialía                                       | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fecha de registro                               | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Libro   | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de acta                                  | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sexo  | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código QR                                       | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Código de verificación                          | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato resaltado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

*física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“ARTÍCULO 15. De la información confidencial.*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al **CURP** de persona física proporcionado por el área **DEPPP**, pues el referido, ha sido analizado y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en el **código de barras, folio, identificador electrónico, entidad de registro, municipio de registro, oficialía, fecha de registro, libro, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP), código QR y código de verificación**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal                                   | Resolución         | Fecha de sesión | Página |
|---|--------------------|-----------------|--------|
| Código de barras                                | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 35-36  |
| Folio   | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 16-17  |
| Identificador electrónico                       | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 19     |
| Entidad de registro                             | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 24-25  |
| Municipio de registro                           | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 24-25  |
| Oficialía                                       | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 15-16  |
| Fecha de registro                               | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 16-17  |
| Libro   | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 16-17  |
| Número de acta                                  | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 15     |
| Sexo  | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 28     |
| Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP) | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 17-18  |
| Código QR                                       | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 18     |
| Código de verificación                          | INE-CT-R-0449-2018 | 05/10/2018      | 20     |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



## INE-CT-R-0131-2024

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
 CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
 CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como la Resolución **INE-CT-R-0449-2018**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEPPP**, por cuanto hace a los datos previamente señalados cuyo titular es una persona física. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento del titular de estos, aunado a que difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho a la privacidad.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **6**, le serán remitidos por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

### Cuadro de disposición de la información

| Tipo de la Información | <u>Información pública</u>                                 |
|------------------------|--|
|                        | 1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. |
|                        | 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

|                             |   |
|-----------------------------|---|
|                             | <p>3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Resolución INE-CT-R-0449-2018, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>DEPPP</b></p> <p>5. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/205/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>En versión pública</u></b></p> <p><b>DEPPP</b></p> <p>6. Acta de nacimiento de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, mediante 1 archivo electrónico.</p>  |
| <b>Formato disponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>6 archivos electrónicos</b></li></ul>  |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.</p> <p><b><u>Archivos electrónicos:</u></b> Por lo que, la información mencionada en los puntos <b>1</b> al <b>6</b>, le serán remitidos por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</p> <p><b><u>Modalidad de entrega alternativa:</u></b> No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales <b>1</b> al <b>6</b>, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:jesus.orduna@ine.mx">jesus.orduna@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</u></b></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:<br/><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2024**



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa** (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aidé Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

**Modalidad en CD:** \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

**Cuota de recuperación**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.**

**Especificaciones de Pago**

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



## INE-CT-R-0131-2024

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información.</b> | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.  |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>  |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.  |

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 38 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 44, fracciones II y III, 100, 106,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

fracción I, 116, 129, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 16, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 118, 130, cuarto párrafo, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 4, 13, 15, 17, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, 32, 34, párrafos 2 y 3, 35 y 36 del Reglamento; y cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

### G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>9</sup>***

---

<sup>9</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UT y PDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001019 (UT/24/00956).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

|   |   |
|---|---|
| <b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO              | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.   |
| <b>Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz,</b><br>INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT.  |
| <b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO     | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

|   |  |
|---|--|
| <b>Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas</b> | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT. |
|---|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



